

NORMATIVA DE ENSEÑANZAS PROPIAS
UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL DE LA EMPRESA (UIE)

Preámbulo

Según el Consejo de la Unión Europea, "la educación permanente debería ser entendida como toda actividad de aprendizaje emprendida a lo largo de la vida, con el ánimo de mejorar el saber, las destrezas y las aptitudes desde una visión personal, cívica, social o laboral" (Resolución de 27 de junio de 2002 sobre la educación permanente).

La Ley 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su artículo 7, y el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios; en su artículo 5, se refieren a la posibilidad de las universidades de impartir enseñanzas propias.

Por su parte, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en su artículo 36, declara que las universidades podrán impartir otras enseñanzas que conduzcan a la obtención de títulos distintos de los títulos universitarios oficiales, que serán definidos como títulos propios y que en ningún caso podrán inducir a confusión con respecto a los títulos universitarios oficiales.

En ese sentido, de acuerdo con las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad Intercontinental de la Empresa (en lo sucesivo, asimismo, "UIE" o la "Universidad"), aprobadas por Decreto 144/2022, de 27 de julio, por el que se autoriza el inicio de actividades de la Universidad Intercontinental de la Empresa (UIE), la desadscriptión del Instituto de Educación Superior Intercontinental de la Empresa (IESIDE) de la Universidad de Vigo, la creación de la Facultad de Administración de Empresas y Derecho y la Facultad de Ingeniería y Tecnología Empresarial, y se aprueban las normas de organización y funcionamiento; artículos 4 y 5, las facultades y escuelas podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios que serán aprobadas por el Consejo Rector de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Objeto

1. Esta Normativa tiene por objeto la regulación de las enseñanzas propias de formación permanente de la Universidad Intercontinental de la Empresa (UIE) de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
2. La formación permanente estará conformada por una serie de enseñanzas cuya finalidad es fortalecer la formación de los ciudadanos y ciudadanas a lo largo de su vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber.
3. La denominación y formato de estos títulos propios no inducirán a confusión con respecto a los títulos universitarios oficiales y la Universidad hará constar expresamente en la información institucional que estos títulos son de formación permanente.
4. El Consejo Rector de UIE aprobará cada programa de formación permanente.

Artículo 2 - Clases de enseñanzas propias

1. Enseñanzas para cuyo acceso se requiere titulación universitaria oficial (enseñanzas propias de posgrado):
2. Máster de Formación Permanente. Tendrá una carga de 60 créditos ECTS y siempre se denominará “Máster de Formación Permanente”.
3. Enseñanzas para cuyo acceso no se requiere titulación universitaria oficial:
 - a. Executive Master. Tendrá una carga de 30 o más ECTS.
 - b. Executive Program. Tendrá una carga de entre 11 a 29 ECTS.
 - c. Impact Program. Tendrá una carga hasta 10 ECTS.

CAPÍTULO II - APROBACIÓN, DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 3 - Propuesta de implantación de títulos propios

1. La Coordinación de Desarrollo Corporativo presentará la propuesta o memoria de solicitud de título propio ante el Comité de Coordinación Académica para su análisis, revisión y posterior elevación al Consejo Rector para su aprobación.
2. La propuesta se presentará según el modelo disponible a tal efecto y contendrá, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Descripción del título.
 - i. Denominación.
 - ii. Tipo de estudio propio.
 - iii. Modalidad de impartición.
 - iv. Período de realización.
 - v. Criterios de admisión y matrícula.
 - vi. Número de plazas ofertadas.
 - vii. Precio de matrícula y modalidades de pago.
 - b. Justificación del título propio.
 - c. Dirección del programa y, si procede, codirección.
 - d. Presentación del programa.
 - e. Objetivos generales del programa.
 - f. Planificación de las enseñanzas.
 - i. Estructura del plan de estudios.
 - ii. Distribución temática.
 - iii. Resultados de aprendizaje (conocimientos, habilidades y competencias) de cada tema.
 - g. Metodología de enseñanza.
 - h. Sistema de evaluación.
 - i. Claustro docente.
 - j. Calendario académico.
 - k. Recursos materiales y servicios de apoyo.
 - l. Canales de difusión.

- m. Mecanismos de evaluación de la calidad (SGIC).
- n. Propuesta económica y financiera.

Artículo 4 - Propuesta de renovación de títulos propios

1. Los títulos propios impartidos, o no impartidos pero aprobados en los dos cursos anteriores, podrán ser renovados siempre que no contengan modificaciones sustanciales respecto de la versión inicial aprobada.
2. Si la propuesta de renovación contiene cambios sustanciales con respecto a la versión inicial aprobada o si no conteniendo cambios sustanciales, han transcurrido dos cursos desde la aprobación del título; la Coordinación de Desarrollo Corporativo deberá volver a solicitar su implantación según lo previsto en el artículo anterior.
3. La propuesta de renovación se presentará según el modelo disponible a tal efecto.
4. La no solicitud de renovación de un título supondrá la extinción del mismo.

Artículo 5 - Plazos para la presentación de propuestas

Las propuestas de implantación y/o renovación de títulos propios para un curso académico deberán presentarse como mínimo con dos meses de antelación al de inicio del programa.

Artículo 6 - Aprobación de la propuesta

1. El Comité de Coordinación Académica elevará al Consejo Rector de UIE, para su aprobación, la programación de formación permanente y asegurará que la información institucional, documental o publicitaria no induzca a confusión en cuanto al nivel de estos títulos.
2. En el caso del Máster de Formación Permanente, previamente a su aprobación por los órganos de gobierno que correspondan, deberá contar preceptivamente con un informe favorable del Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la Universidad, que tendrá carácter vinculante para ésta.

-
3. En el caso del Máster de Formación Permanente, una vez obtenido el informe a que se refiere el punto anterior, la Universidad podrá solicitar la inclusión en el RUCT del mismo, siempre con la denominación de Máster de Formación Permanente en la temática considerada.

Artículo 7 - Desarrollo

El desarrollo de las enseñanzas asociadas a las titulaciones propias se llevará a cabo de acuerdo con los términos establecidos en los correspondientes programas, en el marco de las características de su modelo académico y de acuerdo con los compromisos de la institución relativos a brindar una educación diferenciada de excelencia, con altos estándares de calidad, en un entorno productivo y enriquecedor, en donde los miembros de la comunidad universitaria puedan crecer, desarrollarse y prosperar.

Artículo 8 - Informe final de seguimiento

1. A la finalización del programa la Dirección de la Titulación elaborará un Informe final de seguimiento de la titulación propia, que será remitido a la Coordinación de Desarrollo Corporativo para que pueda ser revisado y completado en algunos apartados (como los relacionados con la liquidación de la propuesta económica).
2. El informe se presentará según el modelo disponible a tal efecto e incluirá la información relativa a los resultados obtenidos y a la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, así como una reflexión acerca del grado de cumplimiento de los objetivos formativos y de aquellas mejoras cuya implementación pudiese resultar de interés en futuras ediciones.
3. El informe final de seguimiento será elevado por la Coordinación de Desarrollo Corporativo al Comité de Coordinación Académica, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización del programa, para revisión y posterior elevación al Consejo Rector.
4. La presentación del informe final es condición necesaria para la renovación del título.

Artículo 9 - Calidad

- 1.** UIE garantizará la calidad y el rigor académico y científico de los títulos de formación permanente de conformidad con lo establecido en el Sistema de Garantía Interno de Calidad de UIE y, en concreto, en su actual Procedimiento SGIG-PC01-PR04 o el nuevo que corresponda.
- 2.** En atención a lo anterior, se garantiza la implementación de procesos de seguimiento, medición y análisis de las titulaciones propias, entre otros, a través de:
 - a.** El seguimiento de la actividad llevada a cabo en el Campus virtual, la resolución de incidencias y, en su caso, la modificación necesaria sobre la planificación inicialmente prevista.
 - b.** La habilitación del Buzón del Rectorado para la comunicación confidencial de consultas o comentarios al Rector de UIE.
 - c.** La definición y puesta en práctica, para cada titulación propia, de mecanismos de evaluación de la calidad y del Plan de seguimiento de indicadores y objetivos de la calidad.
 - d.** La elaboración, a la finalización de cada programa, de un Informe final de seguimiento de la titulación propia.

CAPÍTULO III - Organización y gestión de los títulos propios

Artículo 10 - Responsable

- 1.** La Coordinación de Desarrollo Corporativo, con la supervisión del Comité de Coordinación Académica, será responsable de la tramitación de propuestas y de la organización y gestión académica, así como de la administrativa y económica de las enseñanzas propias de conformidad con lo previsto en esta Normativa.
- 2.** La Coordinación de Desarrollo Corporativo propone, en su caso, a la persona encargada de la Dirección académica del título.

Artículo 11 - Dirección académica

- 1.** La Dirección académica de un título será ostentada por una o dos personas especialistas de reconocido prestigio en el área correspondiente a la temática del curso o, en su defecto, por la Coordinación de Desarrollo Corporativo.
- 2.** Corresponde a la Dirección académica elaborar y supervisar el plan de estudios del título junto con la Coordinación de Desarrollo Corporativo y cualesquiera otras funciones que determine dicha Coordinación destinadas a garantizar el correcto desarrollo y ejecución del título.

Artículo 12 - Plan de estudios

- 1.** La duración de las enseñanzas propias se establece en créditos ECTS, en atención a la carga de trabajo del estudiante, entendiéndose que:
 - a.** Un crédito ECTS equivale a 25 horas de trabajo del estudiante, en las que se incluyen la parte lectiva (docencia teórica y práctica en todas sus modalidades) y trabajo autónomo del estudiante.
 - b.** En el caso del Máster de Formación Permanente, se podrá reconocer hasta un máximo de un 25% del total de créditos por haber cursado otras enseñanzas oficiales o propias, utilizándose como unidad de reconocimiento el módulo o asignatura en que se organice el título propio.
- 2.** La modalidad de impartición del programa será presencial, presencial-síncrona u online.
- 3.** El plan de estudios se estructurará en módulos y/o materias o asignaturas.

Artículo 13 - Profesorado

- 1.** Las enseñanzas propias serán impartidas por personal docente de UIE o por personas no vinculadas a la Universidad.
- 2.** Las enseñanzas conducentes al título de Máster de Formación Permanente serán impartidas preferentemente por profesorado con título de doctor o máster y profesionales de reconocido prestigio nacional y/o internacional y, en todo caso, con experiencia acreditada en el ámbito de la materia a impartir.

Artículo 14 - Financiación y gestión económica

- 1.** De forma general, las enseñanzas propias deben autofinanciarse, de conformidad con un presupuesto de gastos e ingresos equilibrado.
- 2.** Los precios de matrícula del título propio y las modalidades de pago serán las recogidas en la memoria del título aprobada por el Consejo Rector.
- 3.** La propuesta de título incluirá una memoria económica con el detalle de ingresos y gastos presupuestados.
- 4.** El informe de seguimiento de título incluirá una liquidación del presupuesto de ingresos y gastos.
- 5.** La Coordinación de Desarrollo Corporativo, u otro órgano que corresponda, gestionará el presupuesto aprobado para cada título y responderá de su adecuado cumplimiento.

CAPÍTULO IV - Acceso, admisión y matrícula

Artículo 15 - Acceso

- 1.** Son requisitos de acceso a los títulos propios:
 - a.** Para el Máster de Formación Permanente, estar en posesión de un título universitario oficial español o expedido por una institución de educación superior perteneciente al Espacio Europeo de Educación Superior, o bien por una institución ajena a este Espacio, previa autorización por parte de UIE cuando se acredite un nivel de formación equivalente al que corresponde a los títulos universitarios oficiales españoles.
 - b.** Para el Executive Master, el Executive Program y el Impact Program, aquellos que se establezcan en la memoria del título, que tendrán en cuenta el perfil y necesidades del estudiantado al que se dirigen.
- 2.** Además de los requisitos de acceso mencionados en el punto 1, la memoria de cada título propio podrá establecer criterios específicos de admisión, así como otros criterios de priorización de acceso para el supuesto de que la demanda supere el número de plazas ofertadas.

Artículo 16 - Admisión y matrícula

- 1.** La Coordinación de Desarrollo Corporativo realizará la selección de los admitidos.
- 2.** Una vez comunicada su admisión en el programa, el estudiantado deberá completar el proceso de matrícula en el plazo y condiciones establecidos para ello.

CAPÍTULO V - Expedición y registro de títulos propios

Artículo 17 - Expedición

- 1.** Al estudiantado que supere todos los créditos correspondientes al Máster de Formación Permanente se le entregará el correspondiente título.
- 2.** Al estudiantado que supere todos los créditos del Executive Master, del Executive Program o del Impact Program, se le entregará el correspondiente certificado en el que se hará constar, como mínimo, la denominación del curso y la carga crediticia correspondiente.

Artículo 18 - Registro

Los títulos propios expedidos por UIE se inscribirán en un Registro de Enseñanzas Propias de ésta que se creará al efecto y se gestionará por la Coordinación General Académica previa recepción del listado por parte de la Coordinación de Desarrollo Corporativo.